

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL SECTOR DEL TEXTIL, DE LA MODA Y CONFECCIÓN Y DEL CALZADO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, PARA EL AÑO 2024.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de proyectos que contribuyan de forma sustancial a mejorar la sostenibilidad y circularidad de los procesos industriales y empresariales del sector del textil y de la moda, mejorando la competitividad e innovación del tejido industrial en el marco de una economía circular, de conformidad con lo establecido en la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para el impulso de la economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Las ayudas que se financien con cargo a esta convocatoria para el año 2024 se enmarcan en la línea de acción 1 «Actuaciones sobre sectores clave de la economía española» del PERTE EC y en la inversión C12.I5 «Régimen de subvenciones en apoyo de la economía circular» del Componente 12 «Política Industrial de España 2030», de la segunda fase del PRTR, del Gobierno de España, conforme a la Adenda aprobada por la Comisión Europea, con fecha 2 de octubre de 2023, y ratificada por el Consejo de Ministros de Finanzas de la Unión Europea con fecha 17 de octubre de 2023, en adelante la Adenda, y de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en adelante MRR.
3. Quedan incluidos dentro del objeto de esta convocatoria los proyectos dirigidos a los productos detallados en el anexo I de la presente convocatoria en cualquiera de los estados del proceso productivo (“bruto”, “semielaborado”, “elaborado”, “semimanufacturado”, “manufacturado”, “semiconfeccionado” o “confeccionado”); así como a sus materias primas, productos intermedios y residuos.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias aquellas que reúnan los requisitos y cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero. La entidad solicitante acreditará el cumplimiento de estos requisitos a través de la presentación de la documentación indicada en el artículo 8 de la presente convocatoria.

2. Cuando se trate de agrupaciones de entidades, sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud y en el acuerdo de agrupación, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la agrupación, así como el importe de la inversión a ejecutar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo preceptuado por el artículo 5, apartado 2, letra d) de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

No podrán realizarse subcontrataciones entre las entidades beneficiarias que formen parte de la agrupación del proyecto, o hayan formado parte de ésta y dejen de hacerlo, por cambios en la composición de la propia agrupación o por cualquier motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.11 de la de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones definidas en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, que reduzcan el consumo de materias primas vírgenes, reduzcan la generación de residuos y/o mejoren la gestión de residuos en alguna de las siguientes categorías y subcategorías:
 - a) Las actuaciones subvencionables enmarcadas en la categoría de investigación y desarrollo definida en el artículo 7.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero irán destinadas al menos a una de las siguientes subcategorías:
 - 1º. Ecodiseño de productos y procesos para: el desarrollo de nuevos materiales con bajo impacto ambiental por proceder de materias primas secundarias, por mejorar la reciclabilidad o por tener una mayor eficiencia en el uso de materia prima sin comprometer su durabilidad y reciclabilidad; alargar su vida útil y mejorar su reparabilidad y reciclabilidad; abordar la liberación no intencionada de microplásticos de los productos textiles en todo su ciclo de vida; sustituir productos químicos por enzimas y/o sustituir sustancias peligrosas y sustancias extremadamente preocupantes.
 - 2º. Mejora de la gestión de residuos textiles.
 - b) Las actuaciones subvencionables enmarcadas en la categoría de digitalización para innovar en materia de procesos y organización de la entidad beneficiaria aludida en el artículo 7.3 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, irán destinadas al menos a una de las siguientes subcategorías:
 - 1º. La trazabilidad de productos, sustancias, materiales y residuos para la medición, el control y seguimiento con la finalidad de alcanzar productos seguros e incrementar el volumen de reciclaje de alta calidad que incluya información sobre la tipología y características de los materiales, sustancias peligrosas y extremadamente peligrosas.
 - 2º. Nuevos modelos de negocio basados en la digitalización como instrumento para procesos de servitización. Se entiende por servitización, los procesos que hacen referencia al modelo de negocio en el que los consumidores

pagan por un servicio para cubrir una necesidad específica, en lugar de tener la propiedad del producto.

- 3º. Servicios de retorno de productos usados para reutilizarlos, remanufacturarlos o reciclarlos.

Se entiende por «innovación en materia de organización»: la aplicación de herramientas digitales para generar un nuevo método organizativo a las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

Se entiende por «innovación en materia de procesos»: la aplicación de herramientas digitales para generar un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

- c) Las actuaciones subvencionables enmarcadas en la categoría de incremento del nivel de protección medioambiental de los beneficiarios definida en el artículo 7.4 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, irán destinadas, al menos, a una de las siguientes subcategorías:
 - 1º. Inversiones que reduzcan la generación de mermas y residuos pre-consumo y/o que supongan una mejora respecto a la situación actual en el tratamiento de los residuos generados por la propia entidad beneficiaria.
 - 2º. Inversiones que reduzcan el consumo de materia prima virgen mediante el uso de subproductos o de materiales procedentes de residuos.
 - 3º. Inversiones que reduzcan el consumo de materia prima virgen mediante el incremento en la eficiencia del uso de materiales sin comprometer su durabilidad y reciclabilidad. Queda excluida la eficiencia energética e hídrica.
 - 4º. Sustitución de fibras y materiales por otros con un menor impacto ambiental demostrado basado en el análisis del ciclo de vida. Se incluye aquí el empleo de fibras naturales con menores necesidades de productos agroquímicos durante su cultivo.

- 5º. Desarrollo o cambio hacia modelos de negocio basados en la servitización y/o en productos de mayor calidad y durabilidad que ofrezcan garantías de reparabilidad y reciclabilidad.
 - 6º. Medidas para abordar la liberación no intencionada de microplásticos de los productos textiles en todo su ciclo de vida. Además de en el diseño de los productos, las medidas se centrarán en los procesos de fabricación y el prelavado en las plantas de fabricación industrial.
 - 7º. Sustitución de sustancias peligrosas y de sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos.
 - 8º. Sustitución de productos químicos por enzimas.
 - 9º. Incorporación de los criterios ecológicos establecidos en la Decisión de la Comisión, de 5 de junio de 2014, por la que se establecen criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos textiles (DOUE L 174/45, de 13 de junio de 2014).
- d) Las actuaciones subvencionables enmarcadas en la categoría de mejora de la gestión de residuos procedentes de terceros definida en el artículo 7.5 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, irán destinadas al menos a una de las siguientes subcategorías:
- 1º. Inversiones en sistemas e infraestructuras que mejoren la clasificación del residuo textil.
 - 2º. Inversiones en sistemas e infraestructuras que impulsen la preparación para la reutilización.
 - 3º. Desarrollo de sistemas e infraestructuras de tratamiento de residuos que permita incrementar y optimizar la obtención de material reciclado de alta calidad, generando nuevas materias primas que se usen en nuevos productos (se excluye el uso para combustibles).
2. Las actuaciones de reciclado químico y termoquímico sólo serán subvencionables cuando no gestionen residuos textiles susceptibles de preparación para la reutilización o de reciclado mecánico, y cuando ofrezcan un factor de conversión respecto a la producción de sustancias de al menos un 40% expresado en peso de los residuos textiles.
 3. Las actuaciones destinadas a la sustitución de sustancias peligrosas y de sustancias extremadamente preocupantes se basarán en los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) número 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) número 1907/2006 (Reglamento CLP) y en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión. Se deberá

presentar documentación fehaciente que demuestre el porcentaje de sustitución de las sustancias peligrosas o extremadamente preocupantes.

4. Las actuaciones se dirigirán a obtener alguno de los resultados cuantificables establecidos en el anexo II de esta convocatoria.

Los proyectos relacionados con la reducción, sustitución o eliminación de sustancias deberán estar acompañados de una declaración de conformidad correspondientes a las fases de producción y se justificarán mediante Fichas de Datos de Seguridad (FDS) para las fórmulas de producción y, en su caso, declaraciones de los proveedores de productos químicos. Las FDS se cumplimentarán conforme a los requisitos incluidos en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, debiendo observarse lo previsto en su artículo 31. En los proyectos donde se sustituya materia prima virgen por materia prima secundaria (subproducto, residuo o fin de condición de residuo) deberá indicarse el porcentaje de sustitución.

5. Las actuaciones no podrán ser objeto de división artificial en diferentes actuaciones o proyectos de inversión para el incremento del importe de subvención.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR.

Artículo 4. Dotación de la convocatoria.

1. Esta convocatoria está dotada con una cuantía de 97.500.000 euros, de acuerdo con los fondos a asignar en el presupuesto de la FB para el año 2024 en relación con la ejecución del PRTR, derivados del Instrumento Europeo de Recuperación «NextGenerationEU». La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado presupuesto.
2. A cada una de las categorías de ayudas se le asignan las siguientes dotaciones, que, a su vez, se distribuyen en dos tramos:
 - a) Para la ejecución de actuaciones de investigación y desarrollo definidas en el artículo 7.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, 12.500.000 euros, de los cuales:
 - 1º. 2.500.000 euros para proyectos con ayuda mayor o igual a 100.000 euros y menor o igual a 2.500.000 euros.
 - 2º. 10.000.000 euros para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 euros y menor o igual a 10.000.000 euros.
 - b) Para la ejecución de actuaciones de digitalización para innovar en materia de procesos y organización definidas en el artículo 7.3 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, 12.500.000 euros, de los cuales:
 - 1º. 2.500.000 euros para proyectos con ayuda mayor o igual a 100.000 euros y menor o igual a 2.500.000 euros.

- 2º. 10.000.000 euros para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 euros y menor o igual a 10.000.000 euros.
- c) Para la ejecución de actuaciones para el incremento del nivel de protección medioambiental de los beneficiarios definidas en el artículo 7.4 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, 30.000.000 euros, de los cuales:
 - 1º. 8.000.000 euros para proyectos con ayuda mayor o igual a 100.000 euros y menor o igual a 2.500.000 euros.
 - 2º. 22.000.000 euros para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 euros y menor o igual a 10.000.000 euros.
- d) Para la ejecución de actuaciones de mejora de la gestión de residuos procedentes de terceros definidas en el artículo 7.5 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, 42.500.000 euros, de los cuales:
 - 1º. 10.000.000 euros para proyectos con ayuda mayor o igual a 100.000 euros y menor o igual a 2.500.000 euros.
 - 2º. 32.500.000 euros para proyectos con ayuda mayor a 2.500.000 euros y menor o igual a 10.000.000 euros
3. En caso de que la suma de las propuestas de subvenciones a proyectos en un tramo no cubra el total de la cantidad presupuestada, se traspasará la cuantía sobrante al otro tramo dentro de la misma categoría. Si continuara existiendo cuantía sobrante en alguna categoría, dicha cuantía será destinada a atender a aquellos proyectos con mayor puntuación atendiendo al orden establecido por dicha puntuación y que no hubieran podido alcanzar la consideración de proyectos subvencionables por no existir disponibilidad de crédito, con independencia de la categoría a la que pertenezcan siempre que se cumplan el resto de condiciones previstas en la presente convocatoria, así como en la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Artículo 5. Importe y límites de las subvenciones.

1. La ayuda que se conceda en el marco de esta convocatoria revestirá la forma de subvención y tendrá una cuantía total máxima de 10.000.000 de euros por proyecto y un importe mínimo de 100.000 euros por proyecto. No obstante, lo anterior, para los estudios de viabilidad, definidos en el artículo 7.2.c) de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, y los proyectos de la categoría de digitalización para innovar en materia de procesos y organización, definida en el artículo 7.3 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, el importe máximo de la ayuda por proyecto será de 5.000.000 de euros.
2. Cada entidad beneficiaria podrá obtener una ayuda mínima de 100.000 euros y máxima de 10.000.000 de euros. En el caso de proyectos de agrupaciones, cada una de las entidades que la componen, tendrá la consideración de entidad beneficiaria y deberán cumplir el mínimo de 100.000 euros.
3. Por «intensidad de la ayuda» se entiende, la parte de los costes subvencionables cubierta por el importe de la ayuda, expresada en forma de porcentaje sin considerar cualquier deducción fiscal u otras cargas. Para determinar la intensidad de la ayuda se atenderá al tipo de proyecto y al tamaño de la entidad conforme a las especificaciones que se señalan a continuación:

- a. Para los proyectos de investigación y desarrollo, previstos en el artículo 7.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, la intensidad de ayuda para cada entidad beneficiaria será:
 - 1º. Del 50 % de los costes subvencionables, para la investigación industrial.
 - 2º. Del 25 % de los costes subvencionables, para el desarrollo experimental.
 - 3º. Del 50 % de los costes subvencionables, para los estudios de viabilidad.
 - b. Para los proyectos de digitalización para innovar en materia de procesos y organización recogidos en el artículo 7.3 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, la intensidad de ayuda para cada entidad beneficiaria será:
 - 1º. Del 50 % de los costes subvencionables en el caso de microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME).
 - 2º. Del 15 % de los costes subvencionables si se trata de grandes empresas (empresas no PYME).
 - c. Para los proyectos para el incremento del nivel de protección medioambiental de la entidad beneficiaria receptora de la ayuda recogidos en el artículo 7.4 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, la intensidad de ayuda para cada entidad beneficiaria será:
 - 1º. Del 60 % de los costes subvencionables en el caso de pequeñas empresas y microempresas.
 - 2º. Del 50 % de los costes subvencionables en el caso de medianas empresas.
 - 3º. Del 40 % de los costes subvencionables en el caso de empresas no PYME.
 - d. Para los proyectos de mejora de la gestión de residuos procedentes de terceros recogidos en el artículo 7.5 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, la intensidad de ayuda para cada entidad beneficiaria será:
 - 1º. Del 55 % de los costes subvencionables en el caso de pequeñas empresas y microempresas.
 - 2º. Del 45 % de los costes subvencionables en el caso de medianas empresas.
 - 3º. Del 35 % de los costes subvencionables en el caso de empresas no PYME.
4. La tipología por tamaño de las empresas queda sujeta a las definiciones del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran categorías de ayudas compatibles con el mercado interior según los artículos 107 y 108 del Tratado.
 5. El mismo criterio se aplica a las entidades de economía social a efectos de intensidad de la ayuda.

6. En el caso de agrupaciones de empresas, el importe total de la ayuda vendrá determinado por la intensidad que corresponda a cada una de sus entidades integrantes, de acuerdo a su clasificación individual.
7. Para calcular el importe de la ayuda, se considerará como coste realizado el que haya sido contraído con anterioridad a la finalización del plazo de las actuaciones establecido en el artículo 6 de esta convocatoria y efectivamente pagado previamente a la finalización del plazo de justificación.
8. Se considerará como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no subvencionables, la que no respete el desglose notificado en la resolución de concesión, la no facturada y/o pagada, y que no respete cualquier otro requisito conforme al artículo 9 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Artículo 6. Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. Las actuaciones podrán comenzar a partir de la presentación de la solicitud, siempre que cumpla el efecto incentivador establecido en el artículo 8 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
2. En casos debidamente justificados, podrá concederse por el órgano concedente una prórroga de ejecución de hasta dos meses, que deberá solicitarse, por escrito y de forma justificada, al menos un mes antes de que finalice el plazo de ejecución aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 22.9 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero. En ningún caso los proyectos podrán prorrogarse más allá del 30 de junio de 2027.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación será de dos meses desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 8. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se hará telemáticamente por la entidad solicitante a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es), utilizando la herramienta habilitada para ello y mediante los modelos y formularios habilitados. Se generará un justificante de presentación, que incluirá fecha y hora de presentación.
2. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de ayuda deberán ostentar la representación legal necesaria para cada actuación en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La persona que firme la solicitud de ayudas deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente para realizar dicho acto. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Los proyectos presentados deberán estar claramente definidos desde el punto de vista técnico y económico y deben ser perfectamente cuantificables, evaluables y controlables en la fase de seguimiento. Asimismo, deben incluir un esquema de financiación suficiente y razonablemente garantizado.
5. Se presentará una única solicitud por proyecto que estará compuesta por un formulario de solicitud normalizado que incluya los datos de la entidad y del proyecto y el detalle presupuestario conforme al modelo facilitado, acompañado de la siguiente documentación preceptiva:
 - a) Escritura de constitución de la entidad solicitante.
 - b) Estatutos vigentes de la entidad solicitante debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente o en el registro obligatorio que corresponda.
 - c) Nota informativa del Registro Mercantil relativa a la inscripción de la entidad solicitante.
 - d) Las entidades de economía social, además, deberán aportar inscripción en el Catálogo de entidades de economía social de la comunidad autónoma correspondiente o registro equivalente. En el supuesto de que la comunidad autónoma no tuviera habilitado el registro, tendrá consideración de entidad social, toda aquella que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social conforme a sus estatutos y se encuentre debidamente inscrita en el registro correspondiente.
 - e) En el caso de start-up se deberá aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, conforme al modelo disponible en la página web de la FB.
 - f) Acreditación válida del poder de la persona firmante de la solicitud y de la documentación aportada, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
 - g) Acta de titularidad real de la entidad solicitante.
 - h) Certificado de antecedentes penales de la entidad solicitante que acredite la inexistencia de éstos o escrito de exención.
 - i) Declaración responsable, según modelo disponible en la página web de la FB, que incluya los siguientes aspectos:
 - 1º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones referidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - 2º. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

- 3º. Estar inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de concurrencia.
 - 4º. No destinar ayudas a sufragar los costes de una actividad que realizarían de todos modos o la compensación de un riesgo comercial.
 - 5º. Cumplir la normativa que resulte de aplicación (en particular en materia ambiental y en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros), y presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto, así como seguros o fianzas obligatorias con validez durante, al menos, la ejecución del proyecto y el período obligatorio.
 - 6º. No pertenecer a un grupo empresarial o en caso de pertenencia, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones.
 - 7º. Tener realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de acuerdo con la normativa vigente.
 - 8º. No incurrir en un supuesto de «autofacturación» en las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios incluidas en la solicitud, por ser vendedor de los mismos, socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente.
 - 9º. No tener la consideración de empresa en crisis según lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014.
 - 10º. Conceder derechos y autorizar los accesos para comprobación y control por parte de las autoridades competentes.
- j) Cuestionario de autoevaluación conforme al anexo II de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, en adelante DNSH, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, debidamente cumplimentado y disponible en <https://www.prtr.miteco.gob.es/es/obligaciones-medioambientales/guias-y-normativa-relacionada.html>.
- k) Declaración responsable, según el modelo disponible en la página web de la FB, en la que figure la obtención de otras fuentes de financiación conforme al artículo 5 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, y en la que se exprese el origen de esas fuentes; el porcentaje de financiación y los gastos financiables a sufragar con esas ayudas. Asimismo, el solicitante aportará información relativa al importe y condiciones de los préstamos vivos que hubiera obtenido de cualquier administración y/o ente público, así como una breve descripción del objeto financiado.
- l) Declaración de la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales según el modelo disponible en la página web de la FB.

- m) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, según el modelo disponible en la página web de la FB, conforme a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- n) Nota simple actualizada, con una antigüedad máxima de seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud, de la propiedad de las instalaciones donde se va a realizar la actuación. En su defecto, contrato de arras u otra documentación acreditativa de la pertenencia del bien, usufructo, derecho de uso, arrendamiento o disposición a compra de las mismas.
- o) Copia de las cuentas anuales de la entidad solicitante presentadas ante el Registro Mercantil o registro correspondiente e informe de auditor, en su caso, de los últimos tres ejercicios.
- p) En el caso de proyectos de investigación y desarrollo definidos en el artículo 7.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, informe de calificación de la naturaleza de las actividades del proyecto emitido por una entidad independiente y acreditada, válida en el territorio español que cumpla con el Reglamento (CE) número 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 339/93, o entidad equivalente de otro Estado Miembro de la Unión Europea conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 5 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, o en su defecto, factura proforma correspondiente a dicho informe. En todo caso, el informe de calificación deberá presentarse antes de la propuesta de resolución definitiva.
- q) Acuerdo de la agrupación, en caso de agrupación, que deberá incluir, al menos, la división de actuaciones a ejecutar por cada una de las entidades participantes junto con el montante y el porcentaje aportado por cada una de las entidades con respecto al total de la inversión. Este acuerdo deberá contener al menos lo determinado en el artículo 5.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
- r) En caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, los permisos administrativos correspondientes o la acreditación de haberlos solicitado ante el órgano competente en cuyo caso deberán ser aportados cuando se obtengan. Los permisos siempre formarán parte de la documentación justificativa.
- s) Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, conforme al modelo disponible en la página web de la FB.

- t) Compromiso de concesión de derechos y accesos para comprobación y control, conforme al modelo disponible en la página web de la FB.
- u) En caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda los acuerdos sujetos a derecho privado que autoricen la reproducción de piezas de repuesto sin vulnerar la propiedad industrial e intelectual (derechos de patentes, licencias, saber hacer, conocimientos técnicos patentados).

En caso de agrupación se debe presentar esta documentación por cada entidad que la conforma, excepto en el caso de los apartados 5.j, 5.n, 5.p, 5.q, 5.r y 5.u, en los que el representante legal de la agrupación deberá aportar también la documentación referida al proyecto solicitado.

6. La solicitud podrá ir acompañada de la documentación acreditativa necesaria para la valoración de los criterios de entidad/agrupación especificados en el anexo III. Esta documentación no tiene carácter preceptivo y, por lo tanto, no está sujeta a subsanación. En el caso de agrupaciones, esta documentación corresponderá a la entidad que demuestra la solvencia técnica. La documentación optativa podrá ser cualquiera de la mencionada a continuación:

- a) Certificado de gestión ambiental (ISO 14001 o EMAS).
- b) Certificado de políticas activas de responsabilidad social (IQNet, SR10; SGE21; SA8000).
- c) Etiqueta ecológica sobre un producto del textil y la moda (Ecolabel u otra de tipo I)
- d) Declaración responsable en base al modelo disponible en la web de la FB para acreditar los años de experiencia de la entidad.
- e) Distintivo otorgado por el Ministerio de Igualdad o cualquier otro de carácter análogo o equivalente, o, en su caso, declaración responsable en base al modelo disponible en la web de la FB, acreditativo de la presencia de mujeres en puestos directivos.
- f) Declaración responsable en base al modelo disponible en la web de la FB para acreditar el porcentaje de trabajadores con discapacidad reconocida superior al 33%.
- g) Declaración responsable en base al modelo disponible en la web de la FB, para acreditar el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo y el contrato específico de inserción de conformidad a la legislación vigente.

Las certificaciones deberán figurar a nombre de la entidad solicitante; haber sido emitidas por un organismo independiente y encontrarse vigentes en el momento de la solicitud. En el caso de las declaraciones responsables deberán estar firmadas de acuerdo con los sistemas de firma electrónica admitidos por las administraciones públicas, por la persona que ostente la representación legal de la entidad.

7. En el caso de subcontrataciones previstas en el momento de solicitud, cuando éstas excedan el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberán presentar una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de la ayuda, así como el texto del contrato previsto. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda presentada a la convocatoria, junto a la documentación de dicha subcontratación, se considerará autorizada en el supuesto de concesión de la ayuda, dando cumplimiento al apartado 4 del artículo 10 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, haciéndose constar de forma expresa en la resolución de concesión dicha autorización.
8. Se admitirá un máximo de tres solicitudes por cada entidad, independientemente de que se presente de forma individual o agrupada.
9. Los interesados presentarán la solicitud de ayuda y el resto de la documentación a través de la página web de la FB, con firma electrónica de la persona que tenga poder de representación suficiente conforme lo establecido en el apartado 2 del presente artículo. Mediante la firma electrónica de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a dicha solicitud.
10. Si la documentación preceptiva aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo de cinco días hábiles desde la comunicación del requerimiento realizada a través del procedimiento establecido en la página web de la FB, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero. A estos efectos, se tendrá por subsanada la omisión documental cuando se presenten documentos cuya existencia, antes de expirar el plazo de presentación de las solicitudes, resulte acreditada, pero no así en el supuesto de aportación de documentos de fecha posterior a dicho vencimiento, aunque tiendan a advenir el cumplimiento de dicho requisito.
11. Se deberá actualizar la declaración de los fondos públicos obtenidos, correspondiente parcial o totalmente a la misma actuación subvencionable, en cualquier momento ulterior de la instrucción, si se produce una modificación de lo inicialmente declarado.
12. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de los solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad o del medio consignado, en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad o del medio consignado. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas a la persona representante y al medio, consignado en la solicitud, que figure en el expediente.
13. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos y formularios oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria.

Artículo 9. Procedimiento de evaluación.

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 18 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Habrá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención y el cumplimiento de las siguientes condiciones dirigidas a determinar la admisibilidad de las solicitudes presentadas:
 - a) Presentación de la solicitud y de la documentación preceptiva señalada en el artículo 8 de la presente convocatoria, dentro de los plazos y cauces establecidos.
 - b) Adecuación de la entidad solicitante a los requisitos establecidos.
 - c) Adecuación del importe mínimo al límite establecido como ayuda por proyecto y entidad.
3. Las solicitudes que no cumplan estos requisitos o que, con la información y documentación aportada no sea posible conocerlos, no serán admitidas y, en consecuencia, serán excluidas del proceso de evaluación. No obstante, lo anterior, se podrán subsanar los requisitos anteriormente mencionados en las letras a) y b) conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
4. En el caso de agrupaciones, cuando alguna de las entidades que la conforme incumpla el requisito establecido en el apartado 2.b) de este artículo, la solicitud será inadmitida.
5. Tal y como prevé el artículo 18.2 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, el órgano instructor elevará un informe que contendrá, al menos, las entidades que son admitidas y aquellas que no pudieron alcanzar la condición de admitidas por desistimiento en su intención o cualquier otra razón que lo imposibilite. El resultado de dicho informe será publicado en la página web de la FB. Las entidades solicitantes podrán invocar cuanto consideren oportuno a su derecho, en el plazo de cinco días hábiles.
6. Las solicitudes admitidas serán objeto de un procedimiento de evaluación, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de evaluación definidos en el anexo III de la presente convocatoria. Esta función queda encomendada a la Comisión de evaluación, debiendo emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, conforme con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
7. La Comisión de evaluación estará integrada por una presidencia, seis vocalías y una secretaría, con voz, pero sin voto.

La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Transición Verde de la FB. Tres de las vocalías serán designadas por la persona titular de la Dirección de la FB incluyendo a la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, a la persona titular de la Coordinación del Área de Economía Circular de la FB y a la persona titular de la Coordinación del Área de Economía Verde de la FB.

Las otras vocalías serán designadas por la persona titular de la Dirección General del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con competencias en economía circular.

La secretaría corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de la Calidad y Estudios de la FB.

8. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de dicha Comisión, con voz, pero sin voto, todas aquellas personas que sean convocadas por la presidencia, en calidad de personas expertas en las materias incluidas en el orden del día. La Comisión podrá, adicionalmente, recabar aquellos informes que estime necesarios para evaluar los proyectos presentados.
9. Todas las personas intervinientes vinculadas al proceso de gestión de fondo, junto a aquellas que participen en la Comisión de evaluación, así como el órgano instructor y el concedente, firmarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses, previa a la realización de la actividad que se trate, con el fin de garantizar su independencia, conforme al artículo 17.7 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Artículo 10. Propuesta de Resolución y reformulación.

1. En función de la evaluación realizada, y a través del informe realizado por la Comisión de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
Esta propuesta será publicada en la página web de la FB para que, las entidades solicitantes que hayan sido objeto de la evaluación, formulen cuantas alegaciones estimen convenientes, conforme a los plazos establecidos en el artículo 18.7 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero. La publicación de la propuesta de resolución provisional en la página web de la FB será válida a efectos de notificación.
2. Una vez analizadas las alegaciones, se emitirá una resolución respecto de las alegaciones recibidas, con el resultado del análisis realizado. Junto a éste, se requerirá a las entidades propuestas como beneficiarias para que aporten los documentos que se señalan en los apartados siguientes y, en el caso de ser necesario, reformulen su proyecto:
 - a) Carta de aceptación de la subvención, firmada por la persona que ostente la representación legal. En el caso de agrupaciones deberá de aceptarse de forma individual. Solo serán admitidas aquellas cartas de aceptación firmadas con alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por las administraciones públicas.
 - b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Agencia Tributaria referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria. En el caso de que la entidad radique en un territorio foral (País Vasco y Navarra), será necesario la entrega de los certificados tanto del territorio foral como del territorio común, o la exención de presentación de este último.
 - c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social expedido por la Seguridad Social referido a la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria. En el caso de que la entidad no se encuentre inscrita por no tener personal asalariado a su cargo, deberá presentar un informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social.
 - d) Acreditación de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, mediante alguno de los procedimientos recogidos en el artículo

13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha circunstancia se acreditará conforme a los procedimientos recogidos en el citado artículo 13.3 bis.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, o concurriera la omisión de alguna de la documentación, se requería su subsanación conforme a lo establecido en el artículo 18.7 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

3. Si alguna de las entidades no aceptase o no pudiera adquirir la condición de beneficiaria, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 18.8 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
4. Una vez finalizado el plazo de aceptación, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva que contendrá, como mínimo, la relación de las entidades beneficiarias de la subvención, el título del proyecto, la puntuación obtenida, el importe concedido y el plazo de ejecución. Constará igualmente de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FB, mientras no haya sido publicada la resolución de concesión.
6. La propuesta de resolución será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración y su puntuación respectiva están recogidos en el anexo III de esta convocatoria.
2. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 19 de la Orden, TED/167/2024, de 20 de febrero, serán criterios excluyentes las siguientes actuaciones:
 - a) No alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos sobre 30 de los criterios de valoración de la entidad/grupación.
 - b) No alcanzar una puntuación mínima de 35 puntos sobre 70 de los criterios de valoración del proyecto.
3. En cualquier caso, se respetará lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Artículo 12. Resolución.

1. La Dirección de la FB, como órgano concedente, emitirá la resolución con los proyectos beneficiarios de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Dicho plazo podrá ser ampliado de forma motivada por el órgano concedente. El vencimiento del plazo

máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

3. Se podrán emitir resoluciones parciales en base a las dotaciones presupuestarias contempladas en el artículo 4 de la presente convocatoria, con independencia de la categoría de la actuación, sin perjuicio de aquellas solicitudes que habiendo superado la puntuación mínima pudieran resultar beneficiarias en resoluciones posteriores en los términos establecidos en el artículo 4.3 de la presente convocatoria.
4. La resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.
5. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Contra la resolución podrá interponerse recurso de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 20 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Artículo 13. Anticipos a cuenta y pago.

1. El pago podrá realizarse de forma única o fraccionada, en el caso de haber solicitado anticipo. En el primer caso, la subvención se hará efectiva mediante un único pago, una vez acreditadas las actuaciones de la subvención y la justificación de la totalidad de la inversión.

En el caso de solicitar anticipo, el pago final se verá afectado por la cantidad anticipada a cuenta, descontando dicha cantidad. Si el importe de la liquidación fuera inferior a la cantidad recibida a cuenta, se procederá a su reintegro conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el caso de agrupaciones, los pagos se harán de forma individualizada a cada una de las entidades que conforman la agrupación.
3. Se podrá solicitar un anticipo de hasta un 80% de la subvención concedida siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Así mismo, las entidades beneficiarias quedan obligadas a constituir una garantía cuyo importe debe cubrir la totalidad de la cantidad anticipada a favor del órgano concedente, tal y como se determina en el citado artículo 13 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Quedan exoneradas de la constitución de garantía las entidades previstas en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para aquellas entidades beneficiarias que soliciten anticipo con exoneración de garantía, por serles de aplicación el apartado d) del citado artículo 42.2, dicho anticipo no podrá exceder del 40% de la subvención concedida.

4. El pago de la ayuda quedará condicionado a que exista constancia, por parte de la FB, de que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. No se realizará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de que la identificación del perceptor

final de los fondos hubiera sufrido alguna modificación, será necesaria la entrega del acta de manifestaciones actualizada o documento equivalente.

Artículo 14. Modificación de la resolución.

Una vez comenzado el proyecto, si la entidad beneficiaria necesitase efectuar una modificación que afecte al normal desarrollo de las acciones, podrá solicitarlo de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Cualquier modificación deberá solicitarse un mes antes de la finalización del plazo de ejecución, y deberá de ser aceptada por órgano concedente. De no recibir notificación de la aceptación expresa, la solicitud deberá entenderse como desestimada.

Artículo 15. Justificación, seguimiento y control de la subvención por parte de la FB.

1. La FB realizará un seguimiento y control del proyecto subvencionado conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
2. La entidad beneficiaria, o la persona representante en el caso de agrupaciones deberá de presentar la justificación técnica y económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
3. Las entidades beneficiarias, una vez ejecutadas las actuaciones, deberán realizar una verificación del cumplimiento del principio de DNSH emitida por una entidad independiente y acreditada, válida en el territorio español que cumpla con el Reglamento (CE) número 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 339/93 al finalizar la actuación. La documentación justificativa a presentar una vez finalizada la ejecución de las actuaciones incluirá el informe de verificación con el alcance mínimo que queda recogido en el anexo IV de la presente convocatoria.

Artículo 16. Costes subvencionables.

1. Se considerarán costes susceptibles de financiación aquellos que estén de manera indubitada relacionados con la actividad objeto de la ayuda; sean necesarios para su ejecución; estén encuadrados en alguna de las categorías y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, así como estar a nombre de la entidad beneficiaria. En el caso de agrupaciones, los costes deberán estar a nombre de la entidad que, siendo parte de la agrupación, los ejecute. En cualquier caso, los costes deberán de respetar, con independencia de la categoría de inversión que se realice, lo establecido en el artículo 9 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.
2. En ningún caso, se considerarán costes susceptibles de financiación, los englobados en el apartado décimo del artículo 9 de la Orden TED/167/2024, de 20 de febrero.

Artículo 17. Publicidad e información.

1. Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información marcadas en los manuales de la FB, el PRTR y otras impuestas por la Unión Europea y, en cualquier caso, deberán seguir lo establecido por el órgano gestor de la convocatoria.

2. Toda la información técnica y el material audiovisual derivado de los proyectos financiados por la FB podrán ser empleados por la misma y por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su difusión a través de sus canales (página web, redes sociales, otros) al objeto de garantizar su difusión, generar conocimiento y puesta en valor.
3. En el caso de los resultados generados por la actividad investigadora de los proyectos financiados, los resultados publicados en publicaciones de investigación seriadas o periódicas deberán hacerse públicos en repositorios de acceso abierto en los términos y condiciones previstos en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En cumplimiento de esta obligación, dichos datos podrán incorporarse al Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y al Banco de Datos de la Naturaleza y habrán de presentarse con las características y especificidades técnicas para tal fin.
4. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y podrá ser utilizado para la comunicación y difusión de los resultados del mismo. En el caso de que la FB pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en los proyectos beneficiarios de esta convocatoria, estos serán requeridos a la entidad beneficiaria para su cesión.
5. Asimismo, deberán cumplirse las obligaciones de publicidad establecidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. El texto completo de las bases reguladoras se podrá consultar en la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es), en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
7. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Se velará de forma expresa por asegurar el uso de un lenguaje e iconografía no sexista en todo el material de difusión y comunicación.

Artículo 18. Huella de carbono.

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco de la presente convocatoria. La FB solicitará esta información al finalizar el proyecto junto con los datos utilizados para la realización del cálculo de este indicador.
2. La forma de hacer un seguimiento será a través del cálculo de huella de carbono, según la normativa vigente y elegida para ello, de toda la entidad, debiéndose considerarse para el alcance 3 aquellas categorías con significancia en el proyecto. La FB solicitará datos adicionales para determinar la imputación de la huella de carbono global al proyecto ejecutado en el marco de esta convocatoria.

Artículo 19. Regulación de la ayuda.

La Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 26 de febrero de 2024 y número 50, será aplicable en todo aquello no previsto en esta convocatoria.

También, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la restante normativa de aplicación.

ANEXO I. Productos textiles, calzado y complementos

Código NC	Descripción
50	Seda
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52	Algodón
53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
60	Tejidos de punto
61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
6301	Mantas (excepto 6301 10 00)
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama
6304	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)
6309	Artículos de prendería
6504	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas
4203	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o regenerado (exc. calzado y artículos de sombrerería y sus partes, así como los artículos del Capítulo 95, por ejemplo, espinilleras, máscaras de esgrima)
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
6405	Los demás calzados

ANEXO II. Resultados

Resultados cuantitativos de la actuación expresados como porcentajes de mejora respecto a los procesos que actualmente se ejecutan o mejora del producto puesto en el mercado según corresponda y porcentajes de mejora respecto a los obligatorios por la normativa europea, incluidos los valores límite de emisión que deriven de valores asociados en aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles cuando sean aplicables, y al rendimiento ambiental obligatorio o indicativo de referencia, que apliquen al sector industrial, y a la instalación en particular a través de su permiso ambiental:

- Porcentaje de ahorro de materias primas vírgenes durante el proceso productivo para producir la misma cantidad de producto.
- Porcentaje de materias primas secundarias (reciclado o procedentes de residuos) utilizadas.
- Porcentaje de sustitución de fibras convencionales con alto impacto ambiental por nuevas fibras con menor impacto ambiental.
- Porcentaje de sustitución de sustancias peligrosas y de sustancias extremadamente preocupantes.
- Porcentaje de reducción del empleo de productos químicos por el uso de enzimas.
- Porcentaje de sustitución de la materia prima virgen por la materia prima secundaria.
- Número productos con criterios de ecodiseño y especificaciones de los mismos puestos en el mercado. Detallando cualitativamente los avances de mejora frente a productos convencionales con presencia de sustancias químicas peligrosas, eficiencia en cuanto al uso de recursos, contenido de material reciclado, huella ecológica, números de usos previstos del producto, limitación de la obsolescencia (funcional y/o percibida).
- Porcentaje de sustitución de polímeros plásticos que puedan dar lugar a la liberación no intencionada de microplásticos por otros materiales con bajo impacto ambiental.
- Mejora en la huella ambiental o ecológica del producto.
- Porcentaje de reducción de residuos generados durante el proceso productivo.
- Porcentaje de reducción de residuos generados una vez que se deseche la sustancia u objeto.
- Porcentaje de los residuos que pierden la condición de peligrosos por modificación del producto y/o proceso productivo.
- Porcentaje de reducción de residuos que se derivan a vertederos o incineradoras con o sin recuperación energética (en el caso de plantas de tratamiento, reducción respecto a ejercicios anteriores).
- Porcentaje de materiales destinados a procesos de reciclado de alta calidad (upcycling).
- Porcentaje de residuo destinado a la preparación para la reutilización.
- Porcentaje de cobertura de volumen de residuos generados anualmente de residuos incluidos en los servicios de retorno de productos usados para reutilización.
- Porcentaje de cobertura de volumen de residuos generados anualmente incluidos en los servicios de retorno de productos usados para remanufacturación.
- Porcentaje de recuperación de productos que no son destinados a procesos de incineración con y sin recuperación y depósito en vertedero.

- Otros resultados relacionados con la huella ambiental de la entidad (consumo de agua, acidificación, emisiones de gases de efecto invernadero, eutrofización...).
- Otros resultados cuantificables.

ANEXO III. Criterios de evaluación de las solicitudes

CRITERIOS	Puntuación máxima (100)
CRITERIOS ENTIDAD/AGRUPACION ¹	30
1. Tipología de entidades²	10
a) Agrupación.	10
b) Entidad de economía social.	9
c) Entidades PYME (micro, pequeña y mediana entidad).	7
d) Entidad no PYME.	5
2. Políticas activas ³	5
a) Disposición de certificados de gestión ambiental (ISO 14001, EMAS).	2
b) Disposición de políticas activas de responsabilidad social (IQNet SR10, SGE 21 y/o SA 8000).	1
c) Disposición de etiqueta ecológica de la Unión Europea (Ecolabel) o de tipo I en el ámbito del sector textil y de la moda.	2
3. Experiencia en el ámbito del proyecto presentado. ⁴	7
a) Más de 2 años.	3
b) Más de 3 años.	5
c) Más de 5 años.	7
4. Igualdad	4
a) Presencia de mujeres en puestos de alta dirección. ⁵	3
b) Disposición del distintivo "Igualdad en la Empresa" otorgado por el Ministerio de Igualdad o cualquier otro de carácter análogo o equivalente. ⁶	4
5. Otros criterios sociales⁷	4
a) Más del 10 % de trabajadores de la entidad con discapacidad reconocida superior al 33%.	2
b) Más del 20 % de personas en situación de exclusión social.	2
CRITERIOS DEL PROYECTO	70
6. Calidad técnica	20
a) Actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los resultados.	5

¹ En el caso de agrupaciones, se refiere a la entidad que demuestra la solvencia técnica.

² Tipología establecida en el anexo I del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

³ Se acreditará mediante la presentación de certificados a favor de la entidad que demuestra la solvencia técnica, vigentes y emitidos por un organismo independiente.

⁴ Se acreditará mediante declaración responsable conforme al modelo facilitado.

⁵ Tendrá consideración de personal de alta dirección aquellas que ejerciten poderes definidos en el art. 1.2 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Se acreditará mediante declaración responsable emitida por la entidad conforme al modelo disponible.

⁶ Si se cumple con el subcriterio b) no se considerará el subcriterio a).

⁷ Estos subcriterios se acreditarán mediante declaraciones responsables conforme a los modelos disponibles.

b) Resultados adecuados, cuantificables y verificables en coherencia con los indicadores planteados.	7
c) Cronograma detallado y factible.	4
d) Presupuesto detallado y adecuado a los resultados esperados.	4
7. Criterio territorial y de creación de empleo	6
a) Emplazamiento del proyecto ⁸ .	3
a.1. Municipio de menos de 50 habitantes por kilómetro cuadrado.	2
a.2. Provincia de menos de 100 habitantes por kilómetro cuadrado.	1
b) Generación de nuevo empleo ⁹	3
b.1. Se generan más de 8 nuevos empleos.	3
b.2. Se generan entre 5 y 8 nuevos empleos.	2
b.3. Se generan entre 1 y 4 nuevos empleos.	1
8. Capacidad transformadora	14
a) Innovación ¹⁰ .	5
b) Alcance ¹¹ .	4
c) Mejora de la trazabilidad ¹² .	3
d) Escalabilidad ¹³ .	2
9. Contribución a los principios de la economía circular en función de la categoría	12
9.1. Proyectos de I+D	12
a) Tipología de proyecto	5
a.1. Desarrollo experimental.	5

⁸ En el caso de que el proyecto se desarrolle en varios emplazamientos se tendrá en cuenta aquél donde tiene lugar la actividad principal del proyecto.

⁹ Se entiende por nuevos empleos aquellos contratos formalizados dentro del periodo de ejecución y justificación del proyecto, debiendo estar sometidos a la legislación laboral vigente en el momento de la contratación. Se considerarán únicamente los contratos indefinidos.

¹⁰ Nuevas soluciones basadas en el conocimiento que, por medio del diseño y la tecnología, promuevan la puesta en el mercado de productos, servicios y modelos de negocio métodos empresariales y de gestión que mejoren significativamente la eficiencia del uso de los recursos, la reducción de la generación de residuos y la integración de las materias primas secundarias seguras y de alta calidad en el ciclo productivo conforme a las orientaciones de la Estrategia Española de Economía Circular, favoreciendo la consecución de objetivos que ésta persigue y donde el beneficio medioambiental previsto deberá ser notablemente superior a la mejora resultante de la evolución general del estado actual de la técnica en actividades comparables.

El carácter innovador de la actividad deberá implicar un claro grado de riesgo, en términos tecnológicos, financieros o de mercado, mayor que el riesgo generalmente asociado a actividades no innovadoras comparables.

No se considerarán innovadoras las actividades que introduzcan mejoras de poca importancia; el aumento de capacidades de producción o de servicio mediante sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados; los cambios en las prácticas empresariales basados en métodos organizativos ya empleados por las entidades; los cambios de estrategia en la gestión, el abandono de un proceso; los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la adaptación a clientes, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos; el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados y las concentraciones y adquisiciones

¹¹ El proyecto plantea resultados ambiciosos generando un impacto positivo sobre la economía circular que justifica sobradamente el presupuesto de la inversión. Para valorar este subcriterio se tendrán en cuenta los valores iniciales y esperados de los indicadores.

¹² Más allá de sus objetivos principales, el proyecto incluye actuaciones que mejoran la trazabilidad de materiales y residuos.

¹³ El proyecto tiene potencial para ser adaptado a una mayor escala dentro de la misma entidad, sin que esto suponga aumentar la ratio coste/beneficio.

a.2. Investigación industrial.	3
a.3. Estudios de viabilidad.	1
b) Temática principal	7
b.1. Ecodiseño de productos y procesos	7
b.1.1. Mejora de la durabilidad, reparabilidad y/o reciclabilidad.	2
b.1.2. Desarrollo de nuevos materiales de bajo impacto ¹⁴ .	2
b.1.3. Disminución de la liberación no intencionada de microplásticos.	2
b.1.4. Incremento del contenido de material reciclado.	1
b.2. Mejora en la gestión de residuos	7
b.2.1. Mejora del reciclado mecánico.	3
b.2.2. Mejora del reciclado químico.	2
b.2.3. Mejora de la clasificación.	1
b.2.4. Mejora de la preparación para la reutilización.	1
9.2. Proyectos de digitalización para innovar en materia de procesos y organización	12
a) Tipología de proyecto	10
a.1. Nuevos modelos de negocio basados en la servitización.	10
a.2. Servicios con base tecnológica de retorno de productos usados con el fin de reutilizarlos, remanufacturarlos o reciclarlos.	8
a.3. Trazabilidad de productos, sustancias, materiales y residuos.	6
b) Puntuación adicional si incluye al menos dos de las anteriores.	2
9.3. Proyectos de incremento del nivel de protección medioambiental de los beneficiarios¹⁵	12
a) Mejora de un 30% respecto a la situación actual.	12
b) Mejora de un 20% respecto a la situación actual.	10
c) Mejora de un 10% respecto a la situación actual.	8
d) Mejora de un 5% respecto a la situación actual.	6
e) Mejora de un 2% respecto a la situación actual.	4
9.4. Proyectos de mejora de la gestión de residuos procedentes de terceros¹⁶	12
a) Proyectos de clasificación de residuo textil	1
b) Proyectos de preparación para la reutilización.	5
c) Proyectos de reciclado	4
c.1. Obtención mayoritaria de fibras y productos textiles monomateriales.	2
c.2. Obtención mayoritaria de fibras y productos textiles multimateriales ¹⁷ .	1
c.3. El producto obtenido se destina al sector textil.	2

¹⁴ Materiales desarrollados a partir de materia prima virgen o de residuos. Materiales con un menor contenido de sustancias químicas, peligrosas y/o extremadamente preocupantes.

¹⁵ Este subcriterio se valorará a partir de la información aportada en el formulario de solicitud respecto a resultados e indicadores.

¹⁶ En una misma planta se pueden llevar a cabo distintos procesos (clasificación; preparación para la reutilización; reciclado), por eso las puntuaciones de los subcriterios a), b) c) y d) son acumulativas. El criterio se valora en función de los procesos sobre los que inciden el proyecto, tanto si se trata de mejorar los existentes como si se trata de crearlos.

¹⁷ Si se puntúa el subcriterio c.1. no se puntúa el subcriterio c.2.

c.4. El producto obtenido se destina a otros sectores ¹⁸ .	1
d) Puntuación adicional cuando el proyecto ha obtenido puntuación en los subcriterios a) b) y c)	2
10. Contribución al principio de jerarquía¹⁹	5
a) El objetivo principal del proyecto es la reducción: del consumo de materia prima virgen; de utilización de sustancias peligrosas y extremadamente preocupantes; en la generación de residuos.	5
b) El objetivo principal del proyecto es la preparación para la reutilización.	3
c) El objetivo principal del proyecto es el reciclaje.	2
11. Soluciones integrales²⁰	5
a) Proyectos que plantean objetivos secundarios y actuaciones distintas de la principal ofreciendo soluciones integrales a los problemas identificados.	5
b) Proyectos que plantean actuaciones distintas de la principal para alcanzar su objetivo.	3
12. Sinergias	8
a) El proyecto ofrece resultados cuantificables e indicadores en el resto de las variables de las que depende la huella ambiental de la entidad beneficiaria tales como uso de agua, acidificación, eutrofización, cambio climático ²¹ .	4
b) El proyecto genera o consolida una simbiosis industrial ²² .	4
b.1. Dentro de la misma comunidad autónoma.	4
b.2. Fuera de la comunidad autónoma ²³ .	3

¹⁸ Si se puntúa el subcriterio c.3 no se puntúa el subcriterio c.4

¹⁹ Se considera únicamente el subcriterio que otorgue mayor puntuación.

²⁰ Si se cumple con el subcriterio a) no se considera el subcriterio b).

²¹ Se valorará en base a la RECOMENDACIÓN (UE) 2021/2279 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2021 sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida.

²² La simbiosis industrial permite que residuos o subproductos de determinadas industrias puedan ser utilizados en otros procesos incluso de distintos sectores. Para valorar este subcriterio el proyecto debe promover o consolidar una simbiosis factible en la que ya estén definidos los materiales y los actores intervinientes. En el caso de agrupaciones, esta simbiosis debe tener lugar entre las entidades miembro.

²³ Si se cumple con el subcriterio b.1 no se valora el subcriterio c.1.

ANEXO IV. Alcance de la verificación del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente “DNSH”.

Objeto

El artículo 5 sobre obligaciones de los beneficiarios de la **Orden TED/167/2024, de 20 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para el impulso de la economía circular en los sectores del textil y la moda y del plástico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** establece en su apartado 1 las obligaciones del beneficiario con carácter general entre las que se encuentra la siguiente:

s) Justificar, una vez finalizada la ejecución de las actuaciones, el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente, en adelante DNSH por sus siglas en inglés, bajo un esquema de verificación para el cumplimiento del principio de DNSH por una entidad independiente y acreditada válida en el territorio español que cumpla con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 al finalizar la actuación. La obligatoriedad y el alcance del informe de verificación se determinará en cada convocatoria y no eximirá de otros controles de verificación y validación a realizar por el órgano concedente.

El presente documento, por lo tanto, establece el alcance de dichos trabajos de verificación.

DATOS GENERALES	
Nombre del proyecto	
Breve resumen del proyecto	
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 12 “Política Industrial de España 2030”
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C12.I5 "Régimen de subvenciones en apoyo de la economía circular"
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR	<i>Consultar etiquetas asignadas al componente 12 inversión 5 en el documento Componente 12 PRTR²⁴</i>
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	40
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	100
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	<i>Realice una justificación de la relación y contribución del proyecto con la etiqueta seleccionada justificando el % de contribución a objetivos climáticos (40%) y a objetivos medioambientales (100%)</i>
¿La actividad está en la lista de actividades excluyentes expuestas en el documento Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo CID respecto a la inversión C12.I5 ²⁵ ?	<input type="checkbox"/> Sí: la actuación debe desestimarse. <input type="checkbox"/> No: pase a realizar una evaluación de cada uno de los objetivos medioambientales

²⁴ https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-10/0310203_adenda_plan_de_recuperacion_componente12.pdf

²⁵ [ST-13695-2023-ADD-1-REV-1_es.pdf \(hacienda.gob.es\)](https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2023-10/ST-13695-2023-ADD-1-REV-1_es.pdf)

<p>¿El proyecto requiere de realizar obras?</p>	<input type="checkbox"/> Sí. Verificar el condicionante específico establecido en el objetivo de transición hacia una economía circular. <input type="checkbox"/> No
<p>¿El proyecto requiere de la adquisición de elementos de digitalización como equipos de Tecnologías de la Información (TI)?</p>	<input type="checkbox"/> Sí. Verificar los condicionantes específicos establecidos en los objetivos de mitigación del cambio climático y de transición hacia una economía circular. <input type="checkbox"/> No
<p>Enumerar la legislación medioambiental nacional y de la UE aplicable al proyecto en función de la actividad y del sector, así como los permisos y autorizaciones ambientales pertinentes.</p>	
<p>¿El proyecto requiere de una modificación de los permisos y autorizaciones ambientales propios de la entidad? Justificar respuesta</p>	<input type="checkbox"/> Sí. Explicar de qué permisos o autorizaciones se trata. <input type="checkbox"/> No

PARTE 1. ENFOQUE SIMPLIFICADO O EVALUACIÓN NO SUSTANTIVA			
<p><i>Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida</i></p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p><i>Si ha seleccionado «No», explique los motivos</i></p>
<p>Mitigación del cambio climático</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los efectos indirectos primarios a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 10 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE

		<p>https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</p> <ul style="list-style-type: none">• Otras formas de justificación optativas aplicables:<ul style="list-style-type: none">- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo:<ul style="list-style-type: none">▪ Para una medida en un área no abarcada por los parámetros comparativos de los derechos de emisión, esta es compatible con la consecución del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 y con el objetivo de alcanzar la neutralidad climática para 2050.- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.- Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que basa proyecto.- Aportar la información sobre emisiones para aquellas entidades registradas/verificadas por entidades acreditadas en:<ul style="list-style-type: none">▪ Registro de huella de carbono https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/registro-huella.html▪ Verificación de GEI, programa europeo de comercio de derechos de emisión (EU ETS) https://www.enac.es/que-hacemos/servicios-de-acreditacion/verificadores-de-gases-de-efecto-invernadero <p>con el objetivo de verificar la mejora con la aplicación del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Condicionante para los proyectos que requieran de la adquisición de equipos de tecnología de la información (IT) u otros equipos tecnológicos. Eficiencia energética. "En el uso de equipos y equipamientos tecnológicos se seleccionarán los mejores disponibles por la tecnología existente en cuanto al consumo de energía. Los equipos cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de
--	--	--

			<p>datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.</p> <p>En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados".</p> <p>Medio de verificación: Ficha técnica de los equipos.</p> <p>Otro medio de verificación posible: En aquellos casos en los que la inversión consista en la compra de un equipo o para la parte de la inversión que corresponda con la inversión de un equipo, el hecho de que dicha tecnología forme parte del listado vasco de tecnologías limpias 2016²⁶ podría ser otra opción de elemento justificativo/ probatorio válido para el cumplimiento.</p> <p>Otro medio de verificación posible: la presencia del equipamiento tecnológico adquirido en el listado de alguno de los documentos aprobados de las mejores técnicas disponibles MTD²⁷. En el capítulo 4º de cada documento se listan y se hace la descripción de las técnicas maduras, asequibles, dispuestas en el mercado y constatadas que garantizan cumplir con los límites mínimos de referencia que son los obligados normativamente.</p> <p>○ Condicionante para los proyectos que utilizan como fuente energética hornos eléctricos.</p> <p>Verificar que el origen de la energía es renovable.</p> <p>Medio de verificación: contratos de compra de energía/ uso de placas solares u otras fuentes renovables.</p>
Adaptación al cambio climático	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 11 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha

²⁶ <https://www.ihobe.eus/publicaciones/listado-vasco-tecnologias-limpias-2016-2>

²⁷ <https://prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles>

			<p>actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras formas de justificación optativas aplicables: <ul style="list-style-type: none"> - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ha realizado una evaluación del riesgo climático proporcionada. ▪ En caso de que una inversión supere los 10 millones EUR, se ha realizado o está prevista una evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
<p>Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto en su conjunto y las actividades necesarias para ejecutarlo no suponen un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 12 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta

			<p>información está detallada en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras formas de justificación optativas aplicables: <ul style="list-style-type: none"> - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se han identificado y abordado los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con los requisitos en virtud de la Directiva marco sobre el agua y un plan hidrológico de cuenca. ▪ En el caso de una medida relacionada con el medio marino y costero, esta no impide ni compromete de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva marco sobre la estrategia marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados miembros. ▪ La medida no tiene un impacto significativo sobre i) las masas de agua afectadas (ni impide que la masa de agua específica a la que se refiere ni otras masas de agua de la misma cuenca hidrográfica alcancen un buen estado o un buen potencial, de acuerdo con los requisitos de la Directiva marco sobre el agua) o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Llevar a cabo una evaluación sustantiva según lo establecido en la parte 2.
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:

		<ul style="list-style-type: none">• Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida• Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 14 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass• Otras formas de justificación optativas aplicables:<ul style="list-style-type: none">- Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo:<ul style="list-style-type: none">▪ La medida está en consonancia con los planes existentes a nivel mundial, nacional, regional o local de reducción de la contaminación.▪ La medida cumple con las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) pertinentes o con los documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector.▪ Se aplicarán soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas.▪ La medida está en consonancia con el uso sostenible de los plaguicidas.▪ La medida está en consonancia con las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos.- Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo.- Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo
--	--	---

			<p>I, pueden aportar información contenida en los mismos. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.</p>
<p>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Realice una evaluación no sustantiva para justificar que el proyecto no supone un perjuicio significativo. Se puede justificar atendiendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificar que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante para el objetivo que se está evaluando, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. • Justificar que la actuación contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando según artículo 15 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía). Para asegurar que una actuación contribuye sustancialmente a un objetivo climático y no daña al resto, la argumentación se puede apoyar en los Actos delegados del Reglamento de Taxonomía. Cuando aplique en relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass • Otras formas de justificación optativas aplicables: <ul style="list-style-type: none"> - Añadir pruebas que respaldan la evaluación según la guía técnica DNSH (C/2023/111) para este objetivo: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La medida respeta la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales. ▪ Se ha realizado una evaluación del impacto ambiental y se han aplicado las conclusiones. - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) y que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Para aquellas entidades que dispongan de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta medioambiental de tipo I, pueden aportar información contenida en los mismos. El

		alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir la actividad o el producto sobre el que se basa el proyecto.
--	--	---

PARTE 2. ENFOQUE EVALUACIÓN SUSTANTIVA		
Preguntas	No	Justificación sustantiva
<p>Objetivo: Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.</p> <p>Cuestionario:</p> <p>¿Se espera que el proyecto</p> <p>(i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o</p> <p>(ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales (28) en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas (29); o</p> <p>(iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular (30)?</p> <p>Justificar las respuestas</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Para llevar a cabo la evaluación sustantiva se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que el proyecto no se trata de una actividad de la lista de actividades excluyentes expuestas en el documento Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID) respecto a la inversión C12.I5. 2. Comprobar la materialidad de ejecución mediante visita al emplazamiento o equivalentes (TIC, fotos, facturas, etc.). La entidad titular debe facilitar la información del formulario de solicitud aprobado para explicar y mostrar el contenido del proyecto propuesto a la entidad verificadora. 3. Verificar el cumplimiento con la legislación medioambiental de la UE y nacional aplicable al proyecto, así como verificar que se han concedido los permisos o autorizaciones pertinentes. Debe ser la entidad titular la que identifique la legislación y permisos necesarios aplicables de acuerdo con la tipología de proyecto y sector en el que se enmarca. <ul style="list-style-type: none"> - Aportar para los proyectos en los que aplique, la información de la conclusión de evaluación de impacto ambiental (EIA) y de la autorización ambiental integrada (AAI) que pueda estar relacionada con el impacto en este objetivo. - Aportar como prueba de justificación cuando corresponda, la aplicación de un sistema de gestión medioambiental reconocido, como puede ser el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, o EMAS (o, alternativamente, ISO 14001 o equivalente), o que utilicen y/o produzcan bienes o servicios a los que se haya concedido una etiqueta ecológica de la UE u otra etiqueta

²⁸ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

²⁹ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

³⁰ Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.

	<p>medioambiental de tipo I. El alcance del sistema de gestión o de la etiqueta debe incluir al proyecto.</p> <p>4. ¿Se ha desarrollado el proyecto conforme a lo previsto y aprobado en la resolución? En el caso de que se hayan dado modificaciones o desviaciones significativas, ¿estas han sido aprobadas y cumplen con el principio DNSH?</p> <p>5. Verificar la contribución al objetivo de transición hacia una economía circular mediante el cumplimiento de los resultados (anexo II de resultados de la convocatoria para el impulso de la economía circular en el sector del textil, de la moda y confección y del calzado referente a la Orden TED/167/2024) establecidos con el proyecto. El hecho de no conseguir los resultados indicados en el formulario de solicitud no supone que no se alcance la verificación en DNSH, ya que en la memoria de justificación técnica del proyecto se evaluarán y se reducirá la ayuda de forma proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados.</p> <p>Consiste en realizar una verificación “cuantitativa” en términos absolutos en relación con la situación previa. Verificar que, efectivamente, existe una mejora ambiental con la aplicación del proyecto sin entrar a valorar al detalle el grado de mejora.</p> <p>6. Llevar a cabo la verificación de las indicaciones para actividades específicas según lo establecido en el anexo IV de la guía DNSH del MITERD. En concreto cuando los proyectos requieran de obras para su ejecución o cuando el proyecto verse sobre digitalización y centros de datos.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Condicionante para los proyectos que requieren de realizar obras: Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados será destinado a preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. <p>Medio de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Estudio de gestión de residuos de construcción demolición (RD 105/2008)2. Plan de gestión de residuos de construcción y demolición (RD 105/2008)3. Documento de identificación de residuos con el contenido art.5.3. (RD 105/2008)4. Certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final (Ley 7/2022) <p>En las obras menores, aunque no se requieren los documentos 1 y 2, es necesario realizar una</p>
--	---

	<p>previsión de gestión de residuos en todo caso (art. 30.3 Ley de residuos)</p> <p>En relación con las obras, la ISO 20887 es orientativa y aplicable a construcciones de gran envergadura.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Condicionante para los proyectos que requieran de la adquisición de equipos IT u otros equipos tecnológicos: Eficiencia de materiales. "En la selección de equipos y equipamientos tecnológicos se tendrá en cuenta la reciclabilidad de sus componentes. Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.<p>Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE."</p><p>Medio de verificación:</p><ol style="list-style-type: none">1. Documentación técnica acreditativa de las características de los equipos.2. Memoria/informe justificativo en el que se especifiquen los usos de los equipos al final de su vida útil. (Declaración responsable a nivel interno)<p>Otro medio de verificación: la presencia del equipamiento tecnológico adquirido con la inversión en el listado vasco de tecnologías limpias 2016.</p><p>Otro medio de verificación posible: la presencia del equipamiento tecnológico adquirido en el listado de alguno de los documentos aprobados de las mejores técnicas disponibles MTD. En el capítulo 4º de cada documento se listan y se hace la descripción de las técnicas maduras, asequibles, dispuestas en el mercado y constatadas que garantizan cumplir con los límites mínimos de referencia que son los obligados normativamente.</p><p>De forma complementaria se podrá presentar:</p>
--	--

	<p>7. En relación con la tipología del proyecto, aplicar los requerimientos y medios de verificación establecidos en los Actos delegados del Rgto. de taxonomía para las actividades específicas por sector, para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales. Esta información está detallada y en proceso de actualización en el navegador de taxonomía de la UE https://ec.europa.eu/sustainable-finance-taxonomy/taxonomy-compass</p> <p>8. Pruebas que respaldan la evaluación sustantiva (Guía C/2023/111), seleccionar el que aplique:</p> <ul style="list-style-type: none">- La actuación está en consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular correspondiente.- La actividad está en consonancia con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos.- La actividad garantiza la utilización eficiente de los recursos para los principales recursos utilizados. Se abordan las ineficiencias en el uso de los recursos, lo que incluye garantizar que los productos, edificios y activos se utilicen de manera eficiente y sean duraderos.- La actividad garantiza la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.
--	---